

Expte.

DI-2042/2016-4

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MONZÓN
Pza. Mayor, 4
22400 Monzón
HUESCA**

Zaragoza, a 15 de diciembre de 2016

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 7 de julio de 2016 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, se aludía a escrito presentado ante el Ayuntamiento de Monzón el 3 de marzo de 2016 por A, solicitando determinada información pública al amparo de la Ley de Transparencia. Dicha petición fue contestada mediante escrito remitido con fecha 23 de marzo por el Ayuntamiento. No obstante, con fecha 1 de abril el interesado presentó en Registro nueva instancia solicitando información adicional, petición que a día de hoy, según se indicaba a esta Institución, no había recibido contestación. Por ello, solicitaba el ciudadano que se atendiese a su petición.

Segundo.- Examinado el escrito de queja, y asignada su tramitación al Asesor Víctor Solano, se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse al Ayuntamiento de Mozón solicitando información sobre la cuestión planteada.

Tercero.- Con fecha 17 de noviembre de 2016 la Administración ha dado contestación a nuestra petición de información mediante escrito en el que se señala, literalmente, lo siguiente:

“A solicitó el 3 de marzo de 2016 información a este Ayuntamiento sobre cuántos trabajadores tiene el Ayuntamiento, cuántos con discapacidad y de estos cuántos habían entrado por el cupo de discapacidad y cuantificación de los discapacitados por causas de discapacidad.

Mediante escrito de 22 de marzo de 2016, esta concejal delegada de Personal remitió al Sr. Romeo a la plantilla municipal de 2016 (258 empleados entre funcionarios y laborales) publicada en el BOPHU 18/2016, de 1 de febrero, y se le indicó que el Ayuntamiento tenía varios empleados con contratos para discapacitados. En ese momento, salvo error u omisión, dos y los dos seleccionados por el cupo de discapacitados; y uno de ellos en situación de baja laboral por incapacidad revisable desde el 1 de julio de 2015.

Al parecer, A consultó la plantilla municipal de 2016 publicada en el BOPHU y, a partir de ahí, mediante otro escrito de 5 de abril de 2016, nos pide prácticamente un "informe histórico", fundamentalmente de las plazas vacantes, que son muchas porque las leyes de Presupuestos Generales del Estado desde 2012 han sido extremadamente restrictivas con la posibilidad de que las Entidades Locales, en concreto, efectuaran ofertas de empleo público para, posteriormente, convocar los procesos selectivos tendentes a cubrir vacantes de funcionarios y de empleados laborales.

De hecho, este Ayuntamiento no ha efectuado convocatorias derivadas de ofertas de empleo público desde el 7 de junio de 2011.

Obviamente, el Ayuntamiento tiene la disposición (y la obligación) de que, cuando se puedan efectuar las citadas ofertas de empleo público, se cumpla con el cupo legal para personas discapacitadas al que se refiere el artículo 59 (Personas con discapacidad) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

Sin embargo, una vez puesta a disposición de A la información por él solicitada (indicándole el documento donde la podía encontrar) y haberle señalado que el Ayuntamiento tenía varios empleados con contratos para discapacitados, no creemos que... la legislación nos obligue a "fabricar información" para un particular, que es cosa distinta a proporcionarla a partir de la documentación existente en el Ayuntamiento. Si se nos obligara a "fabricar información para particulares a requerimiento y gusto de estos", podríamos acabar no haciendo otra cosa que esa."

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El presente expediente trata sobre diversas cuestiones del conocido como derecho de acceso a archivos y registros públicos, en concreto, sobre la forma en la que este puede ejercitarse por los ciudadanos y sobre la respuesta que al mismo han de emitir las Administraciones Públicas receptoras de este tipo de solicitudes.

La normativa sobre el ejercicio del derecho de acceso a archivos y registros públicos se ha visto actualizada en los últimos años.

Así, si originariamente se recogían algunos de sus aspectos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, esta se ha visto superada con la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como legislación básica, y, en el ámbito autonómico aragonés, con la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que cumplimenta la anterior.

En ambas normas se regula el procedimiento a seguir para el ejercicio de este derecho, atendiéndose con ello al mandato constitucional establecido en el art. 105 CE que dispone que: *“La Ley regulará: b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”*.

Por lo que aquí interesa, seguiremos lo dispuesto en la normativa aragonesa, como ley integrada en el corpus jurídico autonómico de nuestra Comunidad. Ley que, en cualquier caso, no hace sino seguir y desarrollar la estatal, dado el carácter básico de esta última.

Segunda.- En el caso que nos ocupa, la solicitud de información se formula por un particular y se dirige al Ayuntamiento de Monzón.

Los ayuntamientos se encuentran obligadas al cumplimiento de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante, Ley 8/2015) como sujetos pasivos dada su condición de entidad que integra la Administración local aragonesa. Así resulta del art. 4.1.c) de la Ley 8/2015 en relación con el art. 5 EAAr.

Tercera.- La información requerida al Ayuntamiento se concretaba en determinados datos sobre el personal con discapacidad existente en su plantilla. Así, y en concreto, se solicitaba lo siguiente:

- .- Número de empleados del Consistorio.
- .- De los mismos, cuantos tiene la condición de personas con discapacidad.
- .- De ellos cuántos han accedido por turno de reserva para personas con discapacidad, y cuántos por turno de reserva específico para algún tipo de discapacidad (física, psicológica, intelectual sensorial).

El Ayuntamiento respondió a la petición el 22 de marzo de 2016, informando al solicitante de que *“en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 19 de 1 de febrero, se publicó la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento y sus organismos dependientes para el año 2016. Asimismo la ley de Presupuestos Generales del Estado ha marcado durante los últimos años limitaciones en las ofertas de empleo público, por lo que la tasa de reposición autorizaba no permitía cubrir vacantes de ningún tipo. El Ayuntamiento tiene varios empleados contratados con contratos para personas con discapacidad”*.

Al no estar conforme con la información facilitada, el ciudadano presentó nueva instancia con fecha 1 de abril de 2016, requiriendo determinados datos adicionales.

Al respecto, señala la Administración que *“una vez puesta a disposición de A la información por él solicitada (indicándole el documento donde la podía encontrar) y haberle señalado que el Ayuntamiento tenía varios empleados con contratos para discapacitados, no creemos que... la legislación nos obligue a "fabricar información" para un particular, que es cosa distinta a proporcionarla a partir de la documentación existente en el Ayuntamiento. Si se nos obligara a "fabricar información para particulares a requerimiento y gusto de estos", podríamos acabar no haciendo otra cosa que esa.”* Por ello, entendemos que no ha considerado oportuno dar contestación expresa a la petición de A.

Cuarta.- El procedimiento para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública aparece regulado en el Capítulo II de la Ley 8/2015. Señala el artículo 30 que las solicitudes se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, por las siguientes causas:

“a) Por referirse a información que esté en curso de elaboración o de publicación general. En este caso, el órgano competente para resolver deberá mencionar en la denegación la unidad que está elaborando dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.

b) Por referirse a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas. Los informes preceptivos no podrán ser considerados

como información de carácter auxiliar o de apoyo para justificar la inadmisión de las solicitudes referidas a los mismos.

c) Por ser relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. No se estimará como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

d) Por estar dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

El órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

e) Por ser manifiestamente repetitivas o tener un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta ley”.

En tales supuestos, señala el mismo artículo que *“la resolución en la que se inadmita la solicitud deberá ser motivada y notificada al solicitante en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver”*. No obstante, y según el tenor de la ley, no cabe la falta de respuesta a la petición de acceso a la información, en el sentido en que ha procedido el Ayuntamiento de Monzón, según se desprende de su informe.

En esta línea, hay que tener presente que el artículo 31 de la Ley dispone que *“la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver”*; plazo ampliable por otro mes cuando el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario. En cualquier caso, el silencio administrativo, según el mismo artículo, tiene efecto positivo, y *“el interesado o la interesada podrá*

entender estimada la solicitud, salvo con relación a la información cuya denegación, total o parcial, viniera expresamente impuesta en una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o en una norma de derecho comunitario”.

Así, y aun en el supuesto de que la Administración considere que no procede atender a la petición de acceso a la información pública, sobre la base de las causas de inadmisión a trámite de la solicitud consignadas en el artículo 30 de la Ley, es preceptivo el pronunciamiento expreso, mediante resolución en la que se conceda o deniegue el acceso.

Quinta.- Por consiguiente, y en ejercicio de nuestra facultad de supervisión, debemos sugerir a esa Administración que atienda a la solicitud de acceso a la información planteada por A, mediante resolución en la que se pronuncie de manera expresa facilitando la información pública requerida o denegando el acceso, en este caso de manera motivada y en base a alguno de los motivos consignados en el artículo 30 de la Ley 8/2015. Caso contrario, se produce una situación de indefensión en el ciudadano, a la par que se vulnera el tenor literal de la normativa aplicable.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Ayuntamiento de Monzón debe atender a la solicitud de acceso a la información planteada por A, mediante resolución en la que se pronuncie de manera expresa facilitando la información pública requerida o denegando el acceso, en este caso de manera motivada y en base a alguno de los motivos consignados en el artículo 30 de la Ley 8/2015.